

La Comisión Ejecutiva, de acuerdo con el aspirante, designará a un Profesor de la Escuela o especialista, nacional o extranjero, que dirigirá su trabajo, y:

a) Colaborará en la puesta en contacto del alumno con el Organismo indicado, y cursará la petición oficial de permiso para la realización del trabajo en el seno de aquél, con el aval de la Dirección de la Escuela.

b) Colaborará de común acuerdo con Organismo y alumno en la búsqueda de un problema original de envergadura suficiente (a juicio del mismo) como para que su resolución garantice la eficiencia del alumno, a la par que constituya una prestación de alta utilidad para el mencionado Organismo.

c) Dirigirá la mencionada investigación.

La escolaridad mínima para la obtención de la graduación será de seis meses.

El trabajo original de graduación en Investigación Operativa será juzgado por un Tribunal constituido por el Director del trabajo y dos especialistas (Profesores de la Escuela o no), nombrado por el Rector de la Universidad a propuesta de la Comisión Ejecutiva.

g) *Expedición de títulos:*

Art. 29. Los certificados, diplomas y títulos de Graduado, conferidos por la Escuela, serán expedidos por la Universidad de Valencia y firmados por el Rector de la Universidad y Secretario de la Escuela.

El Diploma y la Graduación se obtendrá con las calificaciones de aprobado, notable, sobresaliente y premio extraordinario.

CAPITULO III

Régimen económico

a) *Medios económicos:*

Art. 30. Los medios económicos de la Escuela se hallarán constituidos por los siguientes ingresos:

a) Procedentes de los derechos de inscripción y examen, expedición de títulos, diplomas, certificados y otros documentos análogos.

b) Subvenciones procedentes del presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, de otros Departamentos y Corporaciones.

c) Subvenciones, tanto oficiales como particulares, que, sin aplicación específica y para toda clase de gastos, puedan otorgarse al Centro.

d) Donativos, subvenciones y legados recibidos por la Escuela.

e) Por publicaciones.

b) *Derechos de inscripción y examen:*

Art. 31. Los derechos de inscripción y examen serán fijados por la Junta Asesora, a propuesta del Director de la Escuela, informada por la Comisión Ejecutiva.

DISPOSICIONES ADICIONALES

a) Para todas las cuestiones que puedan surgir no previstas en este Reglamento serán de aplicación las disposiciones que para ellas o sus análogos rijan en las Facultades Universitarias y Escuelas Técnicas Superiores.

b) El presente Reglamento tendrá carácter provisional.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Profesional por la que se declaran definitivamente admitidos y excluidos a la reválida especial de Grado de Maestro Industrial en la Rama de Artes Gráficas.

La Resolución de este Centro directivo de 9 de diciembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 22 del propio mes) publicó la relación de los aspirantes admitidos a la realización de los ejercicios de la reválida especial y extraordinaria para la obtención del Grado de Maestro Industrial en las distintas Ramas de Artes Gráficas o el certificado de aptitud profesional en las mismas disciplinas, que había sido convocada por Resolución de 9 de agosto de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre siguiente).

En dicha Resolución se fijaba un plazo de diez días naturales, contados a partir de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado», para que los aspirantes con documentación incompleta, que se relacionaban en el apartado segundo de la mencionada disposición, aportaran la documentación necesaria para completar sus expedientes.

Una vez transcurrido el plazo señalado, y antes de comenzar la práctica de los ejercicios, es procedente publicar las relaciones de los definitivamente admitidos y excluidos a la práctica de los mismos,

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Declarar definitivamente admitidos a la práctica de los ejercicios de la reválida mencionada a los siguientes aspirantes:

Número	Nombre y apellidos
<i>Rama de Composición</i>	
1	Juan Badia Carrera.
2	Sisinio Bravo Valdenebro.
3	Julián Bustamante de la Fuente
4	Adolfo Caballero Nova.
5	Francisco Callejas Calderón.
6	Cirilo Criado Juez.
7	Enrique Cuesta Maside.
8	Enrique Galbeño Rivas.
9	José García Giner.
10	Manuel García Huerta.
11	Antonio García Quijano.
12	Eduardo García Sánchez.
13	Enrique García Benedicto.
14	Euniciano Martín Hernández.
15	Antonio Morales del Moral.
16	José Muñoz Aranda.
17	Agustín Olmedo Martín.
18	José María Olmedo Martín.
19	Juan Bautista Ortíño Martínez.
20	José Manuel Ramos Conde.
21	Enrique Sánchez Coco.
22	Evelino Fernando Sánchez Hernández.
23	Pedro Sánchez Pérez.
24	Raimundo Sendino Ortega.

<i>Rama de Impresión</i>	
1	Gabriel Aldave Urdiroz.
2	Jacinto Colomé Cortés.
3	José Cruz Gámez.
4	Andrés Fernández Ramírez.
5	Mariano Flamaride Valerdi.
6	Servando Formoso Formoso.
7	Mariano Marinas Pérez.
8	Domingo Medrano Balda.
9	Juan Anastasio Morafo Moreno.
10	Francisco Moya Cañizares.
11	Jesús Peinador García.
12	Manuel Sánchez García.
13	Efigenio Sanz Sebastián.
14	Lorenzo Tapiz Musgo.

<i>Rama de Encuadernación</i>	
1	José Luis del Campo Díez.
2	Manuel Cuesta Carballo.
3	Atanasio García Pérez.
4	Felipe Miguel Sanabria.
5	Julián Torres de la Torre.
6	Joaquín Vallejo Vinatea.

<i>Rama de Fotomecánica</i>	
1	Pascual Arilla Gracia.
2	Vicente Lamata Ariza.
3	Agapito San Martín Morras.

Segundo.—Declarar excluidos de la práctica de la reválida de referencia a los solicitantes que a continuación se relacionan por las cuasas que se señalan en cada caso.

Por no creditar el abono de los derechos de examen:

1. Diego Martínez Campos.

Por no acreditar su condición de Maestro de Taller:

1. Manuel García Castrillo

Por no acreditar ser Maestro de Taller de Artes Gráficas en Centro oficial o no oficial (autorizado o reconocido) dependiente de este Departamento:

Número	Nombre y apellidos
1	Pablo Alvarez Albillo.
2	José María Arostegui Vibot.
3	Esteban Cruz Gómez.
4	Aureliano Estévez Alonso.
5	José Gorostide Arteché.
6	Manuel Lavín Ciarolo.

Número	Nombre y apellidos
7	José Luis Leal Pérez.
8	Carmelo Llamosas Díez.
9	Julián Moñux Calleja.
10	Antonio Rodríguez Conde.
11	Juan José Rotaache Leis.
12	Javier Ruiz Larrondo.
13	Ignacio Urberuaga Obregón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de febrero de 1966.—El Director general, Vicente Aleixandre.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional Industrial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de enero de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.915, interpuesto por don Fausto Jordana de Pozas.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 4 de diciembre de 1965 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 11.915, interpuesto por don Fausto Jordana de Pozas, contra resoluciones de este Departamento de 9 de noviembre de 1962 y 6 de abril de 1963, sobre clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Tivisa (Tarragona); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Fausto Jordana de Pozas contra las Ordenes del Ministerio de Agricultura de nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos y de seis de abril de mil novecientos sesenta y tres, ésta denegatoria de reposición de la anterior que aprobó la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Tivisa (Tarragona); declaramos que dichas resoluciones son conformes a Derecho y por tanto válidas y subsistentes en lo que a esta reclamación atañe, y absolvemos a la Administración Pública de la demanda; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de enero de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.706, interpuesto por don Adolfo Sánchez de la Cruz y otros.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 23 de noviembre de 1965 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 13.706, interpuesto por don Adolfo Sánchez de la Cruz y otros, contra Orden de este Departamento de 27 de junio de 1963, sobre amojonamiento del monte número seis de los del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Avila; sentencia cuya parte dispositiva dite así:

«Fallamos: Que con estimación de la alegación examinada del Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Adolfo Sánchez de la Cruz, don Mariano Sánchez Díaz, don Esteban Sánchez Fuentes, don Martín Muñoz Arribas, don Francisco Gómez Muñoz, doña Pilar Muñoz Rodríguez, don Pablo del Castillo Blanco, don Gregorio Gómez Martín, don Alejandro del Castillo González, doña María Fuentes Díaz, don Cesáreo Sánchez Muñoz, don Emeterio Fuentes Fuentes, doña María de los Angeles del Castillo López, don Tirso Fuentes Hernández, doña Encarnación González Hernández, doña Rufina Fuentes Jiménez, don Cesáreo Nuñez Martín, doña Elisa Sánchez Fuentes, doña María del Rosario Jiménez Herrera, doña María Sierra Fuentes, don Justo Martín Fuentes y doña Hermenegilda Cañas Fuentes, acumulando sus acciones contra la Orden del Ministerio de Agricultura de veintisiete de junio de

mil novecientos sesenta y tres, que acordó dar por bien ejecutado el amojonamiento del monte «Dehesa de Avellaneda», número seis del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Avila; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 2 de febrero de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Pétrola (Albacete).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 10 de septiembre de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Pétrola (Albacete).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Pétrola (Albacete). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Pétrola (Albacete), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 10 de septiembre de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y prospección geoelectrica de aguas incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra, red de caminos; fechas límites: presentación de proyectos, 1 de abril de 1966; terminación de las obras, 1 de julio de 1967.

Obra, prospección geoelectrica de aguas; fechas límites: presentación de proyectos, 1 de abril de 1966; terminación de las obras, 1 de julio de 1967.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de febrero de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 2 de febrero de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Las Anorias (Albacete).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 10 de septiembre de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Las Anorias (Albacete).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Las Anorias (Albacete). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.